

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

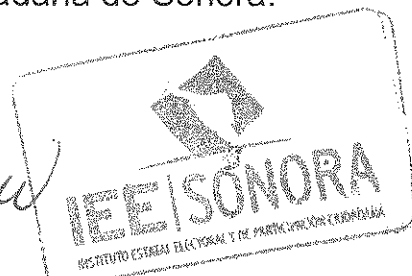
En Hermosillo, Sonora, el día diecisiete de septiembre del dos mil veintiuno, el C. Gustavo Castro Olvera, oficial notificador de la unidad de notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las trece horas con treinta y cuatro minutos, se publicó en estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación constante de una (01) foja útil, del acuerdo CG307/2021 "**POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LA DESIGNACIÓN DE LA FÓRMULA DE REGIDURÍA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ, SONORA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DENTRO DEL EXPEDIENTE REGISTRADO BAJO CLAVE RQ-PP-44/2021 Y SUS ACUMULADOS, DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**", mismo que se adjunta en copia simple, aprobado por el Consejo General en sesión pública virtual ordinaria el día trece de septiembre del dos mil veintiuno. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE



**GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR**

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA





ACUERDO CG307/2021

POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LA DESIGNACIÓN DE LA FÓRMULA DE REGIDURÍA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ, SONORA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DENTRO DEL EXPEDIENTE REGISTRADO BAJO CLAVE RQ-PP-44/2021 Y SUS ACUMULADOS, DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

HERMOSILLO, SONORA, A TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos de registro	Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral 2020-2021.
Lineamientos de paridad	Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral 2020-2021 en el estado de Sonora.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha siete de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG31/2020 *"Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora"*.

- II. El Consejo General emitió con fecha quince de septiembre del dos mil veinte, el Acuerdo CG35/2020 *"Por el que se aprueban los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral 2020-2021 en el estado de Sonora"*.
- III. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG38/2020 *"Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de gobernadora o gobernador, diputadas y diputados, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora, en cumplimiento a la resolución INE/CG289/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte"*.
- IV. El día quince de octubre de dos mil veinte, se emitió por parte del Consejo General, el Acuerdo CG48/2020 *"Por el que se aprueba modificar el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de gobernadora o gobernador, diputadas y diputados, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora, respecto de la fecha de emisión de la convocatoria de candidaturas independientes, así como el inicio de los plazos para presentar manifestación de intención"*.
- V. El nueve de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG75/2020 *"Por el que se modifica el Acuerdo CG35/2020 mediante el cual se aprobaron los lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral 2020-2021 en el estado de Sonora, en cumplimiento a la resolución identificada bajo clave RA-PP-07/2020 cumplimentadora"*.
- VI. Con fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG86/2021 *"Por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2020-2021"*.
- VII. El siete de abril del año en curso, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG149/2021, referente a la ampliación del plazo de registro de candidaturas a Diputaciones y Ayuntamientos de partidos políticos, así como de candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora, por un plazo adicional de tres días, para quedar comprendido del cuatro al once de abril de 2021.
- VIII. Con fecha once de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo CG154/2021 *"Por el que se aprueba la ampliación del plazo de registro de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos de partidos políticos, así como de candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora"*, por un plazo adicional de 24 horas, para quedar comprendido del día cuatro al doce de abril de 2021.

- IX. Del cuatro al doce abril de dos mil veintiuno, a través el Sistema de Registro de Candidaturas de este Instituto Estatal Electoral, los partidos políticos, candidaturas comunes y candidaturas independientes, realizaron la captura y registro de las y los candidatos(as) a los cargos de Presidentes(as) Municipales, Síndicos(as) y Regidores(as) en los Ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
- X. En fecha quince de abril del presente año, el Consejo General emitió el Acuerdo CG156/2021 *"Por el que se aprueba el Procedimiento para la revisión de que las personas registradas a candidaturas de Gubernatura, Diputaciones y Planillas de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2020-2021, no se encuentran en los supuestos establecidos en el formato "3 de 3" contra la violencia de género"*.
- XI. Mediante oficios números IEEyPC/PRESI-1165/2021, IEEyPC/PRESI1166/2021, IEEyPC/PRESI-1167/2021, IEEyPC/PRESI-1168/2021 e IEEyPC/PRESI-1169/2021, suscritos por la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, se requirió a la Dirección General del Registro Civil, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, al Tribunal Estatal Electoral, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora y a la Fiscalía General de Justicia del Estado, para que informen a este Instituto, si del listado de personas registradas como candidatas o candidatos a algún cargo de elección popular, se advierten personas que hayan sido condenados(as), o sancionados(as) mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; o como deudor(a) alimentario(a) moroso(a), respectivamente.
- XII. En fechas dieciséis y diecinueve de abril del presente año, se recibieron en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, las respuestas de las autoridades señaladas en el antecedente anterior, con excepción de la Fiscalía General de Justicia del Estado, en las cuales informan que no se localizaron registros de las personas señaladas en el listado de candidaturas a algún cargo de elección popular, que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el Formato 3 de 3 contra la violencia de género.
- XIII. Con fecha veintiséis de mayo del presente año, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG255/2021 *"Por el que se modifican los apartados I.1 párrafo sexto, II.1.3, II.2 numeral 1, II.8 primer párrafo, de los lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo del proceso electoral ordinario 2020-2021, aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo CG112/2021 de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintiuno"*.
- XIV. En fecha seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Jornada Electoral en el estado de Sonora, para la elección de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, dentro del proceso electoral ordinario local 2020-2021.

- XV. En fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG297/2021 *"Por el que se realiza la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar los setenta y un Ayuntamientos en el estado de Sonora, dentro del proceso electoral ordinario local 2020-2021"*.
- XVI. Con fecha treinta y uno de julio del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional por conducto de su Representante Propietario C. Sergio Cuéllar Urrea, interpuso medio de impugnación en contra del Acuerdo CG297/2021, en relación a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, para integrar los Ayuntamientos de Santa Cruz y Benito Juárez, Sonora.
- XVII. En fecha seis de agosto del presente año, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo CG301/2021 *"Por el que se resuelve sobre las propuestas presentadas por los partidos políticos y candidaturas independientes, respecto a las designaciones de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar los Ayuntamientos del estado de Sonora, dentro del proceso electoral ordinario local 2020-2021"*.
- XVIII. Con fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, oficio número TEE-SEC-1034/2021 suscrito por la Lic. Raissa Alejandra Encinas Alcázar, en su carácter de Actuaría del Tribunal Estatal Electoral, mediante el cual notifica la resolución RQ-PP-44/2021 y sus acumulados, emitida por el Pleno de ese H. Tribunal en misma fecha, en la cual, entre otras cuestiones, se resolvió modificar los Acuerdos CG297/2021 y CG301/2021, por lo que hace a la asignación y designación de la fórmula de regidurías por el principio de representación proporcional en el Ayuntamiento de Santa Cruz, Sonora, que en un principio se había asignado al partido político Acción Nacional, para otorgársela al Partido de la Revolución Democrática y se ordenó requerir a la Dirección Estatal de dicho partido político, para el efecto de que presentara ante este Instituto Estatal Electoral la propuesta de designación correspondiente.
- XIX. En fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto, escrito suscrito por el Lic. Joel Francisco Ramírez Bobadilla, en su carácter de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Sonora, mediante el cual designa a las ciudadanas Mónica Alicia Corella Murrieta y Karen Peralta de la Rosa, como regidoras propietaria y suplente, por el principio de representación proporcional, respectivamente, para el Ayuntamiento de Santa Cruz, Sonora.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para resolver sobre las propuestas presentadas por los partidos políticos, respecto a las designaciones de

regidurías por el principio de representación proporcional para integrar los Ayuntamientos del estado de Sonora, dentro del proceso electoral ordinario local 2020-2021, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, numeral 11, 116, Base IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; así como los artículos 101, 114 y 121, fracción LXVI de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, dispone que es derecho de la o el ciudadano(a) poder ser votado(a) para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Asimismo, señala que el derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a las y los ciudadanos(as) que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
3. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Federal, determina que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Por su parte, la Base V, párrafo segundo del precepto Constitucional antes señalado, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales. En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, párrafo primero, numeral 1 señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, y que los mismos ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos(as) y partidos políticos.

4. Que el artículo 115, fracción VIII de la Constitución Federal, establece que las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los Ayuntamientos de todos los municipios.
5. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
6. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, prevé que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la misma LGIPE, establezca el Instituto Nacional Electoral.

7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral, integrado por ciudadanos y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
8. Que el artículo 130 de la Constitución Local, respecto de los Ayuntamientos señala lo siguiente:

"ARTICULO 130.- Los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Las elecciones se basarán en el sistema de elección de mayoría relativa, y en el caso de los Regidores, habrá también de representación proporcional, de conformidad con las bases que establezca la Ley. Por cada Síndico y Regidor Propietario será elegido un Suplente."

9. Que el artículo 132 de la Constitución Local, señala que para ser Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a) de un Ayuntamiento, se requiere lo siguiente:

- I.- Ser ciudadano sonorenses en pleno ejercicio de sus derechos;*
II.- Ser vecino del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, si no lo es;
III.- No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;
IV.- No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito;
V.- Se deroga.
VI.- No tener el carácter de servidor público, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo noventa días antes de la elección, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal."

10. Que el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, establece el número de regidores(as) de mayoría relativa y de representación proporcional que corresponden a cada Ayuntamiento, aplicando las reglas siguientes:

"ARTÍCULO 30.- El total de miembros de cada Ayuntamiento se determinará con base en el número de habitantes que arroje la última información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y conforme a las siguientes bases:

- I. En los municipios cuya población no exceda de treinta mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico, tres Regidores de mayoría*

relativa y hasta dos Regidores según el principio de representación proporcional;

II. En los municipios cuya población exceda a treinta mil habitantes, pero no de cien mil, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y seis Regidores de mayoría relativa y hasta cuatro Regidores según el principio de representación proporcional; y

III. En los municipios cuya población exceda de cien mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y doce Regidores de mayoría relativa y hasta ocho Regidores según el principio de representación proporcional.

Una vez alcanzado el millón de habitantes en el Municipio respectivo, el Ayuntamiento contará con tres regidores más de elección popular y dos más por representación proporcional. Esta fórmula de aumento en la integración del Ayuntamiento deberá repetirse cuando aumente la población a dos millones de habitantes.

La asignación de Regidores por el principio de representación proporcional y el Regidor Étnico, se hará de acuerdo con lo que se establezca en la ley de la materia."

11. Que el artículo 111, fracciones I y XV de la LIPEES, señala que corresponde a al Instituto Estatal Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE y que establezca el Instituto Nacional Electoral; así como vigilar el cumplimiento del principio de igualdad de género, con base a las reglas establecidas en la Ley Electoral local.
12. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXVIII de la LIPEES, prevén como facultades del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y llevar a cabo en los términos de dicha Ley, la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional.
13. Que el artículo 172 de la LIPEES, respecto de los Ayuntamientos del estado de Sonora, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 172.- La base de la división territorial, política y administrativa del Estado de Sonora será el municipio libre que estará gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Los ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un presidente municipal, un síndico y los regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto.

En el caso de los regidores, habrá también de representación proporcional, en términos de la presente Ley. Por cada síndico y regidor propietario será elegido un suplente, el cual deberá ser del mismo género, así como un regidor étnico propietario y suplente en los municipios donde tienen su origen y se encuentran asentadas las etnias respectivas; estos últimos serán designados conforme a los usos y costumbres de dicha etnia, de acuerdo a lo estipulado

en la presente Ley, garantizando la participación de hombres y mujeres, en condiciones de igualdad.

La Ley de Gobierno y Administración Municipal determinará el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que corresponda a cada Ayuntamiento."

14. Que el artículo 192 de la LIPEES, señala una serie de requisitos que deberá cumplir quien aspire a ser candidato(a) a un cargo de elección popular, estableciendo que al cargo de Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a) deberá cumplir con los requisitos que señala el artículo 132 de la Constitución Local; así como también estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente; y no consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

Por su parte, el artículo 8 de los Lineamientos de registro, señala que las candidaturas postuladas a los cargos de Presidencia, Sindicatura y Regiduría, deberán cumplir los requisitos conforme a lo dispuesto en los artículos 131, 132 y 133 de la Constitución Local, 192 y 194 de la LIPEES, 281 del Reglamento de Elecciones, así como cualquier otro que sea exigido en términos de la normatividad aplicable.

15. Que los artículos 193 de la LIPEES y 12 de los Lineamientos de registro, establecen que a ninguna persona podrá registrarse como candidato(a) a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; y que tampoco podrá ser candidato(a) para un cargo federal de elección popular y simultáneamente en la entidad.

16. Que el artículo 265 de la LIPEES, establece lo relativo a la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, conforme a lo siguiente:

"ARTÍCULO 265.- Se entiende por fórmula electoral de asignación de regidores por el principio de representación proporcional, el conjunto de normas, elementos matemáticos y mecanismos que deben observarse para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional. La fórmula electoral de asignación de regidores por el principio de representación proporcional se integra con los elementos siguientes:

I.- Porcentaje mínimo de asignación;

II.- Factor de distribución secundaria; y

III.- Resto mayor.

Se entiende por porcentaje mínimo de asignación el 1.5% de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos correspondiente.

Se entiende por factor de distribución secundaria, el dividir entre el número de regidurías por distribuir, la cantidad que resultare al restar a la votación válida

la votación total de la planilla de ayuntamiento del partido político que hubiere obtenido el triunfo electoral y la suma de votos que resulten de la reducción que a cada partido se hizo de su votación, al otorgarles una regiduría por el porcentaje de asignación.

Por resto mayor se entiende el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido, después de haber participado en la segunda distribución de regidurías mediante el factor de distribución secundaria.

Para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional se observarán las normas siguientes:

I.- Tendrán derecho a participar en la asignación, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y

II.- El partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente."

17. Que el artículo 266 de la LIPEES, señala el procedimiento que se observará para la aplicación de la fórmula electoral citada en el considerando que antecede, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 266.- Para la aplicación de la fórmula electoral se observará el procedimiento siguiente:

I.- Se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos;

II.- La votación válida se obtendrá restando los votos de los partidos políticos que no hayan alcanzado el 1.5% de la votación total de la elección del ayuntamiento que corresponda y la del partido mayoritario;

III.- Una vez realizadas las operaciones anteriores, se restará a la votación válida, la votación de cada partido al que se le hubiese asignado una regiduría, en una cantidad igual al 3% de la votación total;

IV.- Para obtener el factor de distribución secundaria, el resultado de la resta anterior se dividirá entre el número de regidurías por asignar, procediéndose a determinar, bajo el principio de representación proporcional pura, el número de regidurías que a cada partido corresponden, según contenga su votación el factor de distribución secundaria en orden decreciente; y

V.- Si aún quedaren regidurías por repartir, la primera asignación se hará al partido que tenga el resto mayor. Enseguida se procederá a la asignación de las regidurías que quedasen, en orden de prelación, tomando en cuenta el resto de la votación que a cada partido quedare, hasta agotarlas.

La asignación de regidores por el principio de representación proporcional se hará a propuesta de la dirigencia estatal del partido político que los postuló, quien deberá seleccionarlos de la lista de candidatos a síndico o regidores

para el ayuntamiento de que se trate, pudiendo encabezar dicha lista el candidato a presidente municipal y respetando los principios de paridad y alternancia de género.

Si el partido político no formula la propuesta correspondiente, la asignación se hará de oficio, siguiendo el orden que tengan los candidatos a regidores propietarios en la planilla respectiva, debiendo encabezarla el candidato a presidente municipal.

Concluida la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, el Instituto Estatal deberá verificar la paridad de género en la integración total del Ayuntamiento, y en caso de advertir un desequilibrio, procederá a realizar el siguiente procedimiento:

I.- El Instituto Estatal deberá de identificar los géneros que integran el Ayuntamiento, con el objetivo de advertir cuántos de sus integrantes son del género masculino y cuántos son del género femenino. Lo anterior con el fin de identificar si existe desequilibrio en materia del principio de paridad de género;

ii.-(SIC) Realizado lo anterior, el Instituto Estatal podrá advertir, cuantos integrantes son los necesarios para equilibrar los géneros y proceder a su asignación;

III.- Para proceder a la asignación por razón de género, el Instituto Estatal enumerará los partidos políticos, que participaron en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de menor a mayor porcentaje de votación estatal válida emitida. Realizado lo anterior, se asignarán los integrantes del Ayuntamiento del género necesario en el orden antes señalado hasta empatar los géneros; y

IV.- Si después de realizar lo anterior, aún quedaran regidurías por el principio de representación proporcional, éstas se asignarán de manera alternada hasta que el Ayuntamiento se encuentre conformado en total paridad de género de sus integrantes."

18. Que el artículo 18 de los Lineamientos de paridad, señala que con la finalidad de garantizar la integración paritaria de los ayuntamientos que conforman el estado de Sonora en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, el Instituto Estatal Electoral adoptará una acción afirmativa, consistente en que por regla general, para la asignación de cargos de regidurías de representación proporcional, debe respetarse el orden de prelación de las candidaturas registradas, sin embargo, si al respetarse ese orden se advierte que el género femenino se encuentra sub representado, se procederá a establecer medidas tendentes a lograr la paridad de género, siempre que no afecten de manera desproporcionada otros principios constitucionales, como es el de no discriminación y el caso de las regidurías étnicas.

19. Que el artículo 19 de los Lineamientos de paridad, establece que en el supuesto de que una vez agotado el procedimiento de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional previsto en los artículos 265 y 266 de

la LIPEES, y en caso de advertir un desequilibrio en la paridad de género en la integración del ayuntamiento, el Instituto Estatal Electoral procederá conforme al siguiente procedimiento:

- a) *Identificar los géneros que integran el ayuntamiento con el objetivo de advertir cuántos de sus integrantes son del género masculino y cuántos son del género femenino, con la finalidad de identificar si existe un desequilibrio en materia del principio de paridad de género.*
- b) *Se determinará cuántas regidurías de representación proporcional son necesarias otorgar a las candidaturas del género femenino y retirar a las candidaturas del género masculino para lograr la integración paritaria cada municipio en particular, atendiendo a la conformación con las planillas que obtuvieron el triunfo por el principio de mayoría relativa.*
- c) *Se asignarán a candidaturas del género femenino las regidurías de representación proporcional necesarias para lograr la integración paritaria del ayuntamiento, debiendo corresponder al partido político que participa en la asignación y que hubiere obtenido el mayor porcentaje votación válida emitida.*
- d) *En caso de que no sea posible cubrir los cargos de representación proporcional aplicando el criterio referido, entonces las regidurías por este principio que le correspondan a algún partido político, deberán reasignarse entre los demás partidos que teniendo derecho a la asignación, cuenten con fórmulas del género femenino que puedan asumir dichos cargos.*
- e) *Una vez concluido lo anterior el Instituto Estatal Electoral conforme lo establece el artículo 266 de la LIPEES, notificará al partido político a efecto de que la Dirigencia Estatal o quien cuente con atribuciones legales para ello, realice la asignación de entre las personas registradas en la planilla que postuló para dicho ayuntamiento."*

Razones y motivos que justifican la determinación

- 20. Que en fecha treinta y uno de julio del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional por conducto de su Representante Propietario C. Sergio Cuéllar Urrea, interpuso medio de impugnación en contra del Acuerdo CG297/2021, en relación a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, para integrar los Ayuntamientos de Santa Cruz y Benito Juárez, Sonora.
- 21. Que en fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG297/2021 "Por el que se realiza la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar los setenta y un Ayuntamientos en el estado de Sonora, dentro del proceso electoral ordinario local 2020-2021".

Asimismo, en fecha seis de agosto del presente año, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo CG301/2021 "Por el que se resuelve sobre las

propuestas presentadas por los partidos políticos y candidaturas independientes, respecto a las designaciones de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar los Ayuntamientos del estado de Sonora, dentro del proceso electoral ordinario local 2020-2021”.

22. En relación a lo anterior, se tiene que en fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, oficio número TEE-SEC-1034/2021 suscrito por la Lic. Raissa Alejandra Encinas Alcázar, en su carácter de Actuaría del Tribunal Estatal Electoral, notificando la resolución RQ-PP-44/2021 y sus acumulados, emitida por el Pleno de ese H. Tribunal en misma fecha, en la cual, entre otras cuestiones, se resolvió modificar los Acuerdos CG297/2021 y CG301/2021, respecto a la asignación y designación de regidurías por el principio de representación proporcional en el Ayuntamiento de Santa Cruz, Sonora, en los términos siguientes:

“OCTAVO. Efectos de la sentencia

c) Conforme a lo resuelto en el considerando SÉPTIMO, se modifica el acuerdo CG297/2021, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública de fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno, únicamente por lo que hace al inciso 5º) del Considerando 28, correspondiente al ayuntamiento de Santa Cruz, Sonora, para el efecto de corregir la acreditación de los votos obtenidos en dicha elección por la candidatura común “Va X Sonora”, conforme al convenio respectivo, para quedar de la siguiente forma:

Va X Sonora	Partido Acción Nacional	Partido Revolucionario Institucional	Partido de la Revolución Democrática
156	39	39	78

Lo que, en términos del porcentaje de votación total válida emitida, se traduce en:

Partido Acción Nacional	Partido Revolucionario Institucional	Partido de la Revolución Democrática
39	39	78
4.65%	4.65%	8.30%

Por tanto:

1. Se deja sin efecto la asignación realizada a favor del Partido Acción Nacional y, en su lugar, se asigna dicha regiduría de representación proporcional al Partido de la Revolución Democrática, por ocupar el segundo lugar en el orden de los partidos políticos con derecho a representación proporcional por porcentaje mínimo de asignación, en términos de la fracción IV, del artículo 266 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

2. Se deja insubsistente la determinación contenida en los Considerandos 27, inciso a), y 29, en relación con el punto de acuerdo primero, del acuerdo CG301/2021, de fecha seis de agosto del presente año, únicamente por lo respecta a la aprobación de la propuesta hecha por el Partido Acción Nacional a favor de las C.C. Mónica Alicia Corella Murrieta y Karen Peralta de la Rosa, como regidoras propietaria y suplente, respectivamente, del ayuntamiento de Santa Cruz, Sonora, así como la expedición de las constancias respectivas.

3. Se ordena requerir a la Dirigencia Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Sonora, para el efecto de que, dentro del término de veinticuatro horas, contadas a partir de que se realice la notificación correspondiente, presente ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la propuesta de asignación correspondiente, en términos del segundo párrafo del artículo 266 de la Ley Electoral Local, para lo cual deberá tomar en cuenta las directrices de paridad de género establecidas en el Considerando 30 del acuerdo CG297/2021, apercibido de que en caso de hacerlo dentro del plazo otorgado, se procederá en términos del párrafo tercero del citado artículo 266.

...

PUNTOS RESOLUTIVOS

...

Tercero. Por lo expuesto en el considerando SÉPTIMO, se modifican los Acuerdos CG297/2021 y CG301/2021, en lo que fueron materia de impugnación, y únicamente para los efectos precisados en el considerando OCTAVO de esta sentencia.

...

23. En dichos términos, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral en la sentencia antes citada, resolvió modificar los Acuerdos CG297/2021 y CG301/2021, por lo que hace a la asignación y designación de la fórmula de regidurías por el principio de representación proporcional en el Ayuntamiento de Santa Cruz, Sonora, que en un principio se había asignado al partido político Acción Nacional, para otorgársela al Partido de la Revolución Democrática y se ordenó requerir a la Dirigencia Estatal de dicho partido político, para el efecto de que presentara ante este Instituto Estatal Electoral la propuesta de designación correspondiente.

Por lo anterior, en fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto, escrito suscrito por el Lic. Joel Francisco Ramírez Bobadilla, en su carácter de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Sonora, mediante el cual designa a las ciudadanas Mónica Alicia Corella Murrieta y Karen Peralta de la Rosa, como regidoras propietaria y suplente, por el principio de representación proporcional, respectivamente, para el Ayuntamiento de Santa Cruz, Sonora.

En ese sentido, se tiene que con la propuesta de la fórmula de regidoras por el principio de representación proporcional en el Ayuntamiento de Santa Cruz, Sonora, presentada por el partido político de la Revolución Democrática, se cumple con el principio de paridad de género en la integración final de dicho Ayuntamiento, quedando integrado por **7 hombres y 6 mujeres**, conforme a lo siguiente:

SANTA CRUZ

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(A)S GANADORES(A)S	GÉNERO
MORENA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	RENE PERALTA TORRES	MASCULINO
MORENA	SINDICATURA	ALMA GUADALUPE TELLEZ SALOMON	FEMENINO
MORENA	SINDICATURA SUPLENTE	BERTHA ALICIA FAVELA HERNANDEZ	FEMENINO
MORENA	REGIDOR PROPIETARIO 1	JOAQUIN RODRIGUEZ ORTEGA	MASCULINO
MORENA	REGIDOR SUPLENTE 1	RAFAEL COSTICH ROMEO	MASCULINO
MORENA	REGIDORA PROPIETARIA 2	SILVIA JUDITH GONZALEZ VELAZQUEZ	FEMENINO
MORENA	REGIDORA SUPLENTE 2	JUDITH IMELDA DE LA ROSA BUSTAMANTE	FEMENINO
MORENA	REGIDOR PROPIETARIO 3	GUILTERMO MURRIETA OCHOA	MASCULINO
MORENA	REGIDOR SUPLENTE 3	JOSE ALFREDO HERNANDEZ ORTEGA	MASCULINO
PRD	RP PROPIETARIA	MÓNICA ALICIA CORELLA MURRIETA	FEMENINO
PRD	RP SUPLENTE	KAREN PERALTA DE LA ROSA	FEMENINO
MC	RP PROPIETARIO	VICTOR OMAR LARRADA VIDANA	MASCULINO
MC	RP SUPLENTE	TOMAS ROSAS GRIJALVA	MASCULINO
Totales	FEMENINO	6	MASCULINO 7

24. Que de la propuesta de designación de regidurías por el principio de representación proporcional presentada por el partido político de la Revolución Democrática, se advierte que las ciudadanas designadas se encuentran registradas dentro de la integración de la respectiva planilla postulada por dicho partido político en candidatura común; asimismo, se tiene que dicha propuesta se presenta por la persona que representa la dirigencia estatal del partido, cumpliendo con los principios de paridad y alternancia de género, tal y como lo establece el artículo 266 de la LIPEES.

25. Que derivado de la revisión de las constancias que integran los respectivos expedientes de registro de candidaturas, que obran en el archivo de este Instituto Estatal Electoral, se determina que las ciudadanas que integran la fórmula de regiduría por el principio de representación proporcional en el Ayuntamiento de Santa Cruz, Sonora, cumplen con todos los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 132 de la Constitución Local y 192 de la LIPEES, puesto que son ciudadanas sonorenses en pleno ejercicio de sus derechos políticos; tienen vecindad y residencia efectiva dentro del Municipio correspondiente, de cuando menos dos años inmediatamente anteriores al día en que se realizará la elección, tratándose de las personas nativas del Estado, y de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en caso de no serlo; no tienen el carácter de servidores públicos, a menos que no hayan ejercido o se separen del cargo dentro de los plazos legales establecidos; no están en servicio activo en el Ejército, ni tienen mando de fuerzas en el mismo municipio y tampoco han sido condenadas por la comisión de un delito

intencional; se encuentran inscritas en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar con fotografía vigente; y no consumen drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

Asimismo, se tiene que desde la fecha de registro de candidaturas hasta esta fecha, no ha existido modificación alguna en la situación jurídica de las candidatas registradas, ni se nos ha notificado algún documento que cambie su situación jurídica respecto de los requisitos de elegibilidad.

26. De conformidad con las disposiciones normativas citadas en el presente Acuerdo, así como por las consideraciones expuestas con antelación y en cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral dentro del expediente registrado bajo clave RQ-PP-44/2021 y sus acumulados, de fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno, este Consejo General determina como procedente aprobar la designación realizada por el partido político de la Revolución Democrática, respecto de las ciudadanas que ocuparán los cargos de regidoras propietaria y suplente, por el principio de representación proporcional para integrar el Ayuntamiento de Santa Cruz, Sonora, dentro del proceso electoral ordinario local 2020-2021, en los términos precisados en el considerando 23 del presente Acuerdo.
27. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, fracción V, Apartado C y 116, fracción IV de la Constitución Federal; 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 22 de la Constitución Local; los artículos 101, 111, 121, fracciones LXVI y LXVIII, 172, 192, 193, 265 y 266 de la LIPEES; así como el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la designación realizada por el partido político de la Revolución Democrática, respecto de las ciudadanas que ocuparán los cargos de regidoras propietaria y suplente, por el principio de representación proporcional para integrar el Ayuntamiento de Santa Cruz, Sonora, en cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral dentro del expediente registrado bajo clave RQ-PP-44/2021 y sus acumulados, de fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno, y en los términos precisados en el considerando 23 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Este Consejo General declara que las ciudadanas que integran la fórmula de regiduría por el principio de representación proporcional, de la cual se aprueba su designación en el presente Acuerdo, cumplen con los requisitos de elegibilidad, en los términos señalados en el considerando 25 del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Instituto, provean lo necesario para que se expidan las constancias respectivas y en su oportunidad se proceda a su entrega.

CUARTO.- Se instruye a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, hacer de conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Se instruye a la Consejera Presidenta de este Instituto, haga de conocimiento del Ayuntamiento de Santa Cruz, Sonora, la designación de regidurías por el principio de representación proporcional según corresponda.

SEXTO.- Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, realice la respectiva difusión de la integración de la planilla del Ayuntamiento de Santa Cruz, Sonora, en el sitio web de este Instituto.

SÉPTIMO.- Se solicita a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, informe al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, sobre la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, informe a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Dirección del Secretariado, sobre la aprobación del presente Acuerdo, para efecto de que se lleven a cabo el respectivo registro en la base de datos de la integración de la planilla del Ayuntamiento de Santa Cruz, Sonora.

NOVENO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, coordine las tareas institucionales, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

DÉCIMO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.


DÉCIMO PRIMERO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual ordinaria celebrada el día trece de septiembre del año dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste.**



Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta



Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral



Mtra. Linda Virgiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

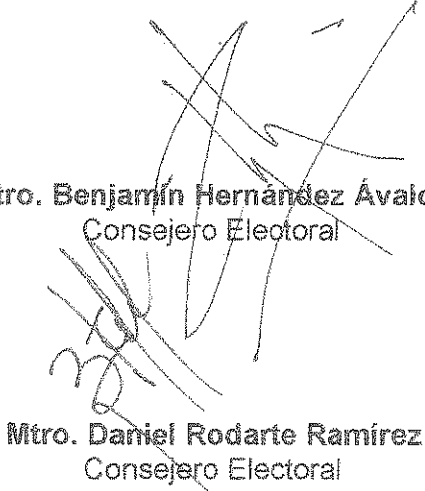
Ana Cecilia Grijalva M.
Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral



Mtro. Benjamín Hernández Ávalos
Consejero Electoral



Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Postado
Consejero Electoral



Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral



Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG307/2021 denominado "POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LA DESIGNACIÓN DE LA FÓRMULA DE REGIDURÍA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ, SONORA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DENTRO DEL EXPEDIENTE REGISTRADO BAJO CLAVE RQ-PP-44/2021 Y SUS ACUMULADOS, DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión virtual ordinaria celebrada el día trece de septiembre de dos mil veintiuno.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las trece horas con treinta y cuatro minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados de este Instituto, cédula de notificación, del acuerdo de una (01) foja útil, del CG302/2021 ***“POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LA DESIGNACIÓN DE LA FÓRMULA DE REGIDURÍA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ, SONORA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DENTRO DEL EXPEDIENTE REGISTRADO BAJO CLAVE RQ-PP-44/2021 Y SUS ACUMULADOS, DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO”***, mismo que se adjunta en copia simple, por lo que a las trece horas con treinta y cinco minutos del día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por notificado el referido acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

